



Málaga, 4 de abril de 2013.

Estimado Cliente:

El desempleo Juvenil en España es un problema estructural, que se ha visto agravado por la crisis, y que presenta graves consecuencias para la situación presente y futura de los jóvenes españoles limitando el crecimiento potencial de la economía española a largo plazo. Los objetivos de nuestro Gobierno es mejorar la empleabilidad de los jóvenes, aumentar la calidad y la estabilidad del mercado laboral. Para ello desde Real Decreto ley 4/2013 de 22 de febrero se pretende una serie de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. Los puntos más significativos de este Decreto los pasamos a detallar a continuación:

### **Medidas de desarrollo de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven**

#### **Artículo 1. Cotización a la Seguridad Social aplicable a los jóvenes trabajadores por cuenta propia.**

1. En el supuesto de trabajadores por cuenta propia ( RETA ) , menores de 30 años de edad hombre y en el caso de las mujeres menores de 35 años de edad, se aplicará sobre la cuota por contingencias comunes que corresponda, en función a la base de cotización elegida y del tipo de cotización aplicable , una REDUCCIÓN, durante los 30 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, un equivalente al 30 % de la cuota resulte de aplicar sobre la base mínima el tipo mínimo de cotización vigente en cada momento.
2. Alternativamente al sistema de bonificaciones y reducciones establecido en la DA 35 de la LGSS, los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad y que causen Alta inicial en este Régimen ( RETA ), o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores en RETA, podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota de contingencias comunes, excepto en la incapacidad temporal, por un periodo máximo de 30 meses según la siguiente escala:
  - a) Una reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos de alta.
  - b) Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al periodo señalado en la letra a)
  - c) Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al periodo señalado en la letra b)
  - d) Una bonificación equivalente del 30% de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del periodo de reducción.

---

*Centro Profesional Malagueño de Asesoramientos, S.A.*

*c./Compositor Lehmborg Ruiz, 32  
29007 – Málaga*

*Teléfono: 952.300.662 - Fax: 952.308.854 - Correo: cpma@cpmasesores.es*



**Lo previsto en el presente apartado no resultará de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.**

**Artículo 3. Compatibilización por los menores de 30 años de la percepción de la prestación por desempleo con el inicio de una actividad por cuenta propia.**

Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo que se constituyan como trabajadores por cuenta propia, podrán compatibilizar la percepción mensual de prestación que les corresponda con el trabajo autónomo, por un máximo de 270 días, o por el tiempo inferior pendiente de percibir, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones siguientes:

- a) Que el beneficiario sea menor de 30 años en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia (RETA) y no tenga trabajadores a su cargo.
- b) Que se solicite a la entidad gestora en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.

Durante la compatibilidad de prestación por desempleo con la actividad por cuenta propia no se exigirá al beneficiario de la prestación que cumpla con las obligaciones previstas en el artículo 231 de la LGSS.

**Estímulos a la contratación**

**Artículo 9. Incentivos a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa.**

1. Las empresas y los autónomos, que celebren contratos a tiempo parcial con vinculación formativa con jóvenes desempleados menores de 30 años tendrán derecho, durante un máximo de 12 meses, a una reducción de la cuota empresarial del 100%, en el caso de que el contrato se suscriba por empresas cuya plantilla sea inferior a 250 personas.
2. Los trabajadores deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:
  - 2.1. No tener experiencia laboral o que esta sea inferior a tres meses
  - 2.2. Proceder de otro sector de actividad.
  - 2.3. Ser desempleado y estar inscrito ininterrumpidamente en la oficina de empleo al menos doce meses durante los dieciocho anteriores a la contratación.
3. Los trabajadores deberán compatibilizar el empleo con la formación o justificar haberla cursado en los 6 meses previos a la celebración del contrato.
4. El contrato podrá celebrarse por tiempo indefinido o por duración determinada, de acuerdo a los establecido en el E. T. 1/1995 de 24 marzo., como máximo la jornada de trabajo no podrá ser superior al 50% de la



- correspondiente a una trabajador a tiempo comparable.
5. Para poder acogerse a esta medida, las empresas, incluidos los trabajadores autónomos, deberán no haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes.
  6. Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con el contrato a que se refiere este artículo durante, al menos, un periodo equivalente a la duración de dicho contrato con un máximo de doce meses desde su celebración. En caso de incumplimiento de esta obligación se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

#### **Artículo 10. Contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos**

Las empresas y los autónomos, que contraten de manera indefinida, a tiempo completo o parcial, a un joven desempleado menor de 30 años tendrán derecho a una reducción del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante el primer año de contrato.

1. Requisitos de la empresa o trabajador autónomo:
  - 1.1. Tener en el momento de la celebración del contrato, una plantilla igual o inferior a nueve trabajadores.
  - 1.2. No haber tenido ningún vínculo laboral anterior con el trabajador.
  - 1.3. No haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes.
2. Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener en el empleo al trabajador contratado al menos 18 meses desde la fecha de inicio de la relación laboral. Asimismo, deberá mantener el nivel de empleo en la empresa alcanzado con el contrato a que se refiere este artículo durante, al menos, un año desde la celebración del contrato. En caso de incumplimiento de estas obligaciones se deberá proceder al reintegro de los incentivos.

#### **Artículo 11. Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven.**

1. Tendrán derecho a una reducción del 100% de la cuota empresarial en la Seguridad Social, durante los 12 meses siguientes a la contratación los trabajadores por cuenta propia ( RETA), menores de 30 años, y sin trabajadores asalariados, que desde la entrada en vigor de este real decreto –ley, **contraten por primera vez de forma indefinida**, mediante un contrato de trabajo a tiempo completo o parcial, a personas de igual o superior a 45 años de edad, inscritas ininterrumpidamente como



desempleadas en la oficina de empleo al menos 12 meses en los 18 meses anteriores a la contratación. Con un compromiso de mantenimiento de empleo de 18 meses.

#### **Artículo 12. Primer empleo joven**

1. Las empresas podrán celebrar contratos temporales con jóvenes desempleados menores de 30 años que no tengan experiencia laboral o si ésta es inferior a 3 meses. La duración mínima del contrato será de 3 meses y máxima de 6 meses. El contrato deberá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial siempre que, en este último caso, la jornada sea superior al 75% de la correspondiente a un trabajador a tiempo completo comparable.
2. Para poder acogerse a esta medida, las empresas, deberán no haber adoptado, en los 6 meses anteriores a la celebración del contrato decisiones extintivas improcedentes.
3. Una vez las empresas transcurridos el plazo mínimo de 3 meses desde su celebración y transformen en indefinidos los contratos, tendrán derecho a una bonificación en las cuotas empresariales a la Seguridad Social de 41,67.-euros mensuales ( 500 euros/ año ), durante 3 años. Si el contrato se hubiera celebrado con una mujer, la bonificación por transformación será de 58,33.-euros/mes ( 700 euros/año ).
4. Para la aplicación de los beneficios, la empresa deberá mantener el nivel de empleo alcanzado con la transformación a que se refiere este artículo durante al menos, 12 meses.

#### **Artículo 13 Incentivos a los contratos en prácticas para el primer empleo**

1. Podrán celebrarse contratos en prácticas con jóvenes menores de 30 años, aunque hayan transcurridos 5 o mas años desde la terminación de los correspondientes estudios
2. Las empresas, incluidos los trabajadores autónomos que concierten un contrato en prácticas con un menor de 30 años, tendrán derecho a una reducción del 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el contrato temporal, el cual puede ser a tiempo completo o parcial.

Dada la extensión del Real Decreto Ley 4/2013, con esta circular hemos querido plasmar los puntos más significativos. Por otro lado, comentar que todos estos incentivos, reducciones y bonificaciones a los cuales puede acogerse tanto las empresas como los autónomos que contraten personal, con lo publicado en este Real Decreto, por parte de éstos deben adquirir un compromiso de mantenimiento del empleo alcanzado tras la contratación incentivada durante un tiempo en función al



tipo de contrato comentado. En caso de incumplimiento de este compromiso u obligación se deberá a proceder al reintegro de los incentivos.

Sin nada más que añadir desde este despacho aprovechamos la ocasión para saludarle  
atte

Fdo.: Departamento Laboral